

5685/16

1260

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Maria Josefa Los Feliz

de

Gelos

(Zaragoza)

Juez Instructor de

~~José Serradell~~

Se inició el expediente en

16 de Septiembre

de 1943

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19

70-70-41

3356



R

AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.^a REGION MILITAR

Causa núm. 2276-40

Contra Maria Leon
Castellon

R.º n.º 3424

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 10 de Octubre
de 1941

EL AUDITOR,

Maria

1129

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE

Zaragoza

Imp. LA REINA DE LAS TINTAS

GOBIERNO
DE ARAGON

DCN *José Martínez Jareño* sargento del Regimiento de Infantería Núm. 17 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa Núm. 2276-40, instruida por el procedimiento sumarísimo ordinario contra MARIA SERON CASTELLON, y de cuya causa es Juez Especial para el cumplimiento de sentencias de la 5a. Región Militar al Oficial de Infantería DON

CERTIFICO: Que a los folios que se indican obrna las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales diena así:

Al folio 37.-Obra Sentencia.-En la Plaza de Zaragoza veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.-Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar al causa Núm. 2276-40, instruida por los trámites de Juicio Sumarísimo Ordinario CONTRA MARIA SERON CASTELLON, por el, presunto delito de auxilio a la rebelión, citó el apuntamiento, informes del Fiscal y de la defensa, y manifestaciones de la procesada presnete en el acta de la vista. Vista siendo Yo cal Ronchete el Oficial 2º. N°, del C. J. M. don Juan Antonio Ruiz Pérez, y

RESULTADO:

Hechos probados y así se declara que la procesada MARIA SERON CASTELLON, de 47 años, casada, natural y vecina de Celso (Zaragoza), en instrucción de ideas izquierdistas, sin constar filiación a partido político alguno durante el dominio rojo en dicho pueblo, participó en requisas a juzgar por los objetos que en su casa se hallaron al ser liberada dicha localidad. Testigos de solvencia la conceptúan de buena conducta, limitándose su intervención en las requisas a guardar los objetos que su marido le llevaba al guno de los cuales han sido devueltos.

CONSIDERANCIAS:

Que los hechos mencionados imputables a la procesada son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el párrafo 1º. artículo 240 del Código de Justicia Militar, del que es responsable en concepto de autora, siéndole de apropiación la circunstancia muy atenuante de escasa trascendencia de los hechos del artículo 173 del mismo Código Legal.

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el artículo 219 del citado Código, todo responsable de un delito lo es también civilmente, por lo que debe hacerse expresa reserva de las acciones civiles exigibles, a tenor de la Ley de 9 de Febrero de 1,939.

VISTOS:

Los preceptos citados, el artículo 173 del mismo Código, y el 67 del código penal Ordinario, los concordantes y demás de general aplicación.

VALIAMOS:

Que debemos condenar y condenamos a la procesada MARIA SERON CASTELLON, como autora de un delito de auxilio a la rebelión con la circunstancia atenuante de escas peligrosidad de los hechos a la pena de CUATRO AÑOS DE PRISIÓN MINOR, y las accesorias legales de suspensión de todo cargo y el derrogo de sufragio durante el tiempo de la condena, siéndole de a bono la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa, y estando se respecto a la responsabilidad civil a lo dispuesto en la mencionada Ley de 9 de Febrero de 1,939.

OTROS:

El Consejo de Conformidad con la Orden de 25 de Enero de 1,940, estima improcedente la comitación de la pena impuesta.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Hay cinco firmas ilegibles todas ellas rubricadas.

Al 46.-El Consejo de Guerra liquidado sentencia condenando al procedendo MARIA SERON (VICENTE) CASTELLON, a la pena de CUATRO AÑOS DE PRISIÓN MINOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las atentantes de escas trascendencia de los hechos.-Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa laclaración de Hechos probados no estén en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende.- Igualmente son conforme a dicho los restantes pronunciamientos del fallo de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente aqué V.E. preste su aprobación a la misma haciéndola firma y ejecutoria.-V. E. no obstante resolverá.- Zaragoza 13 de septiembre de 1,941.- El Auditor: Illegible.-

.....ilegible.-Rubricado y sellado.-

1266

Al 41.-En Zaragoza a 26 de Septiembre de 1,941.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por mis propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que a visto y fallado la presunta causa por la q ese condena al a procesada MARIA SERON CATHELLON, a la pena de cuatro años de prisión menor como autora e un delito de auxilio a la rebelión con law accesorios legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio, siéndole reabono la totalidad de la prisión preventiva sufrida por razón de esta causa, en cuanto a la prisión civil se estará en lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1,939.
-Pase los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.-El Capitán General.-Monasterio.-Rubricado.

Y para que conste y a los efectos de su remisión al Tribunal Regional extiendo la presente que concuerda con su original al que en remito de orden y visto por s. E. en Zaragoza a diez mil novecientos cuarenta y uno.



José Martínez Arceo



GOBIERNO
DE ARAGÓN

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2276 del año 1940 contra Maria feron
Castellon por delito de auxilio a la rebelion del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certiflico.

Zaragoza a 13 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 13 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certiflico.

El Fiscal dice que no procede en
base expediente a María Louriz
Castellon

Zaragoza 18 Mayo 1959

Pecho de la Fuent

Felicidad - Fue llevado a Fiscales en 23 junio 1958

~~Appas~~

Vidamor - Zaragoza remitidas de mano de
S. S. mil documentos cuarenta y tres

Reyata

Borracha

Fax al Poder

Reyata

~~Reyata~~

Legitimamente se cumple lo mandado. Se firmo

~~Hijo~~



GOBIERNO
DE ARAGON

A U T O

S E Ñ O R E S

- D. José Millanell Ferrary
D. Felio Pejida Bordes
D. Angel Garrido Fernández

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.^o del artículo 2.^o de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Maria Leon Castellon, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifco.

José Alfonso
Luis M. Sánchez

Fernando Sánchez
Pedro GOBIERNO DE ARAGÓN

Llegidamente se abran las comunicaciones acordadas.

Appa

Notificación al / El siguiente dia notifique
en legal forma al Ministe-
r. Fiscal / o Fiscal el auto anterior;
quedando enterado y firmado de que
artificio

Appa

Dela Fuente

D.F.